

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO
(393)

19 de Junio de 2009

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 3º y numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 174 de junio 05 de 2007, se dio apertura a la convocatoria de postulación para población en situación de desplazamiento, entre el 08 de junio y el 06 de julio del año 2007.

Que a través de la Resolución No 194 de julio 06 de 2007, se amplió el plazo de la Convocatoria hasta el 13 de julio de 2007.

Que mediante Resolución 600 del 16 de Diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se asignaron veintitrés mil noventa y cuatro (23.094) Subsidios Familiares de Vivienda de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, a los hogares que cumplieron con el lleno de los requisitos exigidos por la normativa vigente y obtuvieron los mayores puntajes de calificación, hasta agotar los recursos disponibles.

Que mediante Resolución 601 del 16 de diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se comunicó el estado de calificado de la postulación obtenido en el segundo proceso de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de FONVIVIENDA y que cumplieron con todos los requisitos exigidos para tal efecto.

Que mediante Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se comunicó el rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de FONVIVIENDA.

Que encontrándose dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, el señor CARLOS HECTOR BECERRA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10535484, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 602 de 2008 de FONVIVIENDA.

Que en virtud del recurso interpuesto, se procedió a verificar la información que reposa en la base de datos que maneja el Grupo de Información y Sistemas del

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referente al estado del hogar y motivos de cruce y rechazo presentados por éste, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado, es el que se indica a continuación:

CRUCES PARA: DESPLAZADOS CONVOCATORIA 2007

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad	Matricula (Para Propiedades)	Departamento (Para Propiedades)	Municipio (Para Propiedades)
	BECERRA CAMPO	10535484	El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión	CATASTRO BOGOTA	01195946	BOGOTA D. C.	BOGOTA

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 "Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes.".

Que respecto a esta situación de cruce, el hogar argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio. Así mismo, manifestó que el predio que aparecía en el cruce no era de su propiedad; solicitando que se aclarara dicha causal de rechazo ante la Oficina de Catastro de Bogotá D.C., en razón a que por su estado económico no podía desplazarse a la ciudad de Bogotá para realizar las aclaraciones pertinentes.

Que con el fin de desvirtuar la causal objeto de análisis, y en virtud de la solicitud del recurrente se procedió a abrir a pruebas el presente trámite mediante Auto de Pruebas 001 del 21 de abril de 2009; en el cual se decretó "Oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá D.C., para que en el término de diez (10) días, a más tardar el día 4 de mayo de 2009, se sirva informar si el inmueble con matricula No. 01195946, que aparece bajo el documento de identificación No. 10535484, pertenece a la señora LUISA FERNANDA GRANADOS PALACIOS o al señor CARLOS HECTOR BECERRA CAMPO; o si existe algún error de digitación con respecto al referido número de identificación.".

Que en atención a la anterior solicitud la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. mediante Oficio 2009EE9298 del 13 de mayo de 2009, con radicación 4120-E1-61996 del 4 de junio de 2009; manifestó que habían realizado la corrección en el sistema SIIC del número de identificación, para lo cual anexaron el certificado de registro de inmuebles en el censo catastral No. 381865. Certificado en el cual se puede establecer que el señor CARLOS HECTOR BECERRA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

10535484 no aparece inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Que con el fin de tener certeza sobre la persona a la cual pertenece el documento de identidad No. 10535484, se verificó en la base de datos que maneja el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reportando que efectivamente dicho número de identidad corresponde al recurrente, de conformidad a la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 35 del decreto 975 de 2004.

Que una vez practicada la prueba, cotejada la base de datos, los documentos y argumentos esgrimidos por el recurrente en el recurso, se puede establecer que se desvirtúa la causa que motivó la inclusión del nombre del recurrente en la Resolución 602 de 2008, en consecuencia resulta procedente Reponer el recurso interpuesto y ordenar respecto a éste, continuar el proceso de validación y calificación.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala "Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.".

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER el recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por el señor CARLOS HECTOR BECERRA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10535484, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, respecto de los hogares allí incluidos, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Junio de 2009

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO Directora Ejecutiva Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexander Torres Morales – MAVDT, OAJ